DIRECTIVA DE TRABAJO Nº 44.-

9 JUL. 1990
DPTO. MESA GRAL. DE ENTRADAS y SALIDAS
EXP.
NOTA:

ALUVION.-

NEUQUEN, 20 de noviembre de 1972.-

VISTO Y CONSIDERANDO: de que es / menester reglamentar en este Registro de la Propiedad todo lo referente al aluvión;

Por ello y de conformidad con las atribuciones que me son propias,

R E S U E L V O :

Artículo 1º.- En el caso de accesión por aluvión, el propietario del fundo principal deberá levantar un relevamiento topográfico que volcará en un plano de mensura y anexión por aluvión, firmado por profesional competente y aprobado por la Dirección de Catastro. El plano deberá representar gráficamente: a) el predio originario del que es propietario el interesado, como elemento de referencia.- b) el resultado de la mensura de la porción a anexar por aluvión.- c) el estado en que queda la totalidad del inmueble (originario y de anexión) como consecuencia de dicha anexión. Al solo efecto de este procedimiento, Catastro deberá asignarle número de parcela a cada uno de los dos predios y el número de parcela definitiva al predio unificado.-

Artículo 2º.- Una vez aprobado el plano, el propietario deberá extender Acta de accesión por aluvión -siempre que se reunan los requisitos previstos en los artículos 2524 y / 2572 y siguientes del Código Civil-, ante Notario en la // berá relacionarse primero: el dominio actual que tie

/////ne según título (descripción del bien y cita de inscripción) y segundo: declarar adquirido por aluvión en // los términos de los artículos citados del Código Civil, la fracción que se describirá totalmente según el plano de / mensura y anexión, y tercero: describir que como consecuencia de dicha anexión por aluvión, cómo queda en definitiva deslindada la totalidad de su dominio. Hecho esto, deberá presentarse el Acta al Registro con minuta, el que tomará nota marginal y protocolizará la minuta.-

Artículo 3º.- Notifíquese, regístrese y hágase circular.-

[illegible] POR ALUVION

[illegible] TECNICO [illegible]

[illegible]O:

El despacho N° 11 de la XXII Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad Inmueble (Neuquén 1985) que recomendó tratar [illegible] adquisición de dominio por accesión por aluvión; y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad se analizaron cuestiones que hacen a la esencia de esta forma de adquirir el dominio, a la luz de la / normativa del Código Civil;

Por ello,

XXIII REUNION NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

D E C L A R A :

1°) El terreno originado por aluvión pertenece a los dueños de las heredades ribereñas. Esto implica que el ribereño debe tener título de dominio inscripto.

2°) A los fines de la determinación del fundo aluvional, es requisito indispensable el plano de mensura debidamente aprobado por el organismo técnico competente.

3°) El título de dominio de estos acrecentamientos es el título de propiedad del fundo ribereño al que acceden; sin perjuicio de ello, dicho titular deberá efectuar una manifestación de voluntad expresa con el fin de registrar la superficie resultante del aludido acrecentamiento natural.

Aprobado por mayoría, con la abstención de: Corrientes, Río Negro, Salta, Santa Fe y San Luis.